



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

8 1 6
0 2 NOV 2018

20

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política Art. 315, la Ley 136 de 1994 Art. 91, modificada por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

8 1 6

0 2 NOV 2018

21

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)".

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Pereira el pasado 01 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, atendió la emergencia presentada en el corregimiento La Florida, en donde se configuró un escenario de riesgo asociado a la segunda temporada de lluvias, ello a raíz de los múltiples aguaceros presentados, los cuales causaron alta saturación de los suelos; principalmente el presentado el día 01 de noviembre en horas de la noche, el cual alcanzó precipitaciones de 172 milímetros concentrados en aproximadamente 3 horas; asociado a las fuertes lluvias precedentes, produciendo la saturación del suelo en laderas y taludes del corregimiento

Que en consecuencia de lo anterior, se presentó la activación y/o aceleración de avenidas torrenciales por desbordamiento de la quebrada El Manzano y Cedralito con varios movimientos en masa y con ello varios eventos tales como: 1. Represamiento de las quebradas en el área urbana del corregimiento que ocasionó un flujo de lodo y generó afectación a 48 viviendas con 50 familias, aproximadamente. 2. Creciente súbita de varios afluentes hídricos del sector, especialmente en la quebrada el Manzano, lo que produjo depósitos de materiales en vía pública y espacios comunes. 3. Deslizamientos sobre las vías de acceso al corregimiento. 4. Pérdida de 30 metros de tubería del sistema de acueducto del corregimiento, a causa de un deslizamiento. 5. Represamiento de 3 quebradas que amenazan con generar nuevos flujos de lodo y crecientes súbitas, que podrían conllevar a una afectación estructural tales como: tanques de almacenamiento de agua y bocatoma de acueductos comunitarios del corregimiento. 6. Afectación de redes de servicios públicos domiciliarios como: gas, energía eléctrica y comunicación del corregimiento.



ALCALDIA DE PEREIRA

8 1 6 0 2 NOV 2018

DECRETO No. _____ DE _____

22

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Que a raíz de lo anterior, y de conformidad a los reportes de emergencia y visitas efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y solicitudes presentadas por la comunidad, se llevó a cabo Consejo Extraordinario Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -CMGRD, el pasado 02 de noviembre de 2018, a través del cual el Director de Gestión de Riesgo, expuso la problemática presentada en el sector referido y una vez escuchados los argumentos fácticos presentados el CMGRD emitió su concepto favorable para que la Alcaldesa (E) procediera a declarar la Calamidad Pública en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira, del cual reposa Informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgo y que hace parte del presente Decreto.

Que dentro de los argumentos facticos esbozados ante el CMGRD, se manifestaron:

Intervención Dr. Alexander Galindo: la emergencia inicio a suscitarse a las 7:00 pm, 30 milímetros de agua en un trayecto de media hora a una hora, generando una creciente de los ríos afluentes del Río Otún (San Juan, Barbo, San José y las Quebradas Volcanes, Mangas y Dosquebradas), crecimientos verticales sobre la cuenca del Río Otún aproximadamente de hasta 2,26 mtr en un trayecto de 30 minutos a 45 minutos.

Situaciones alarmantes en el Corregimiento de La Florida:

- * Represamiento y obstrucción de la vía
- * Desbordamiento de la Quebrada El Manzano sobre la vía.

Reporte de afectaciones hasta el momento:

- * 33 viviendas afectadas
- * 3 Instituciones educativas
- * Afectación del servicio de acueducto
- * Afectación en la red de gas
- * Afectaciones (deslizamientos) en las vías.

Bocatoma Nuevo Libare de Aguas y Aguas: nivel máximo 239.62 cm, y mucho más abajo (Santa Elena – Barrio El Triunfo) tuvo un comportamiento alarmante ya que mantuvo niveles altos de crecimiento (max 376.96 cm) durante una hora.

Se realizó cerramiento puente Mosquera, monitoreo del personal de PONALSAR y Bomberos en la ribera del Río Otún por posible desbordamiento (5000 viviendas sobre la ribera del río Otún en vulnerabilidad) desde las 10 pm hasta la 1 am que empezó a generarse el descenso del nivel, y por lo tanto trasladando nuevamente la atención al Corregimiento de La Florida.

Situaciones críticas:

- * Corregimiento de La Florida sin abastecimiento agua potable
- * Vías de acceso en criticas condiciones para paso de vehículos de ayuda humanitaria

Intervención del Dr. Raúl Murillo Secretario de Desarrollo Rural (e): en el corregimiento de La Florida se encuentran 220 familias afectadas por el desabastecimiento de agua para el consumo. Se necesita transportar 20 toneladas de agua las cuales en el momento, por encontrarse las vías deshabilitadas, no se han podido transportar. Por lo cual se requiere de manera urgente que se habilite al menos una de las vías para carro tanque de 6 toneladas y de esta manera iniciar con la mitigación de la emergencia

Interviene el Dr. Alexander Galindo: se hace necesario para la atención oportuna de la emergencia:



Handwritten signature



DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

-Diagnostico de necesidades y requerimientos:

- *Obreros para realizar la limpieza de las vías
- *Volquetas y maquinarias.
- * Ingenieros

-Acciones de Recuperación:

- * Tubería para el acueducto (aportada por la Empresa Aguas y Aguas), la cual está pendiente su entrega a través del Secretario de Desarrollo Rural (e)

Intervención del Dr. Raúl Murillo Secretario de Desarrollo Rural (e):

- *Tubería aportada: 10 tubos (5 tubos de 4 pulgadas y 5 tubos de 3 pulgadas)
- *Se está buscando el transporte manual de los tubos, debido a las condiciones de la vía.

Interviene el Dr. Raúl Murillo Secretario de Desarrollo Rural (e) afirmando que: realizó el recorrido en moto el día de hoy por las 3 vías de acceso a La Florida encontrando dificultad en el tránsito de Las Mangas y La Bananera por evidencias derrumbes que obstruyen media vía; por la vía El Chocho – Canceles solamente puede pasar un vehículo pequeño. Anexo a lo anterior se informa que se siguen presentando derrumbes sobre las vías, dificultando aun más el acceso. Se recomienda enviar comisiones para que limpien esos pequeños derrumbes que ocupan medio carril.

En lo que respecta al acueducto, hubo derrumbe que afecto 30 metros de 2 redes de 3 y 4 pulgadas, se recomienda que el geógrafo José Darío Moreno adscrito a la DIGER, revise la estabilidad del talud para realizar la instalación de la tubería de manera temporal con la ayuda de maderas y otros elementos para lograr la estabilidad y sostenimiento de la tubería, mientras se puede realizar la obra como tal. La afectación por esta situación es de más de 200 familias ya que no tienen acceso a agua potable; ya se instalaron 10 tanques en puntos estratégicos del corregimiento (con sus respectivos accesorios), como plan de contingencia para situaciones como esta donde las veredas se quedan sin servicio de agua potable, solo se está a la espera del lleno de agua por parte de los carro tanques.

Por otro lado en el Manzano se presentó desconexión de alcantarillado en tubería de 6 pulgadas que se está pendiente en talleres para subir la tubería y reponerla.

Que la situación suscitada en el corregimiento La Florida reúne los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57º de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

"Que el artículo 58º de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o*

Handwritten signature



DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que conforme a las normas transcritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se indican a continuación se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores ya mencionados, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Esta situación podría afectar seriamente los bienes jurídicos de la colectividad; por un lado, las viviendas que sufrieron afectación por las crecientes súbitas presentadas, la afectación de los servicios públicos esenciales de gas, agua



DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

potable y energía eléctrica, el riesgo que representa los taludes expuestos y que presentaron activación, generando una avenida torrencial con varios movimientos en masa, aunado a la afectación del servicio de transporte, toda vez que la vía se encuentra obstruida; el medio ambiente sano y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y por otro lado, lo que representa un riesgo a los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

La dinámica de estos proceso de remoción de masa es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual de no tomar las medidas inmediatas, el dinamismo de estas situaciones podría desestabilizar el frágil equilibrio logrado con las medidas tomadas; situación que de cambiar puede generar nuevos riesgos y desastres, siendo necesario diagnosticar la situación acaecida mediante los estudios pertinentes a fin de adoptar las acciones necesarias.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta urgente, que exige afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que la emergencia se modifique, agrave y perpetúe.

La magnitud del movimientos de masas en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira es evidente; por lo cual, el potencial de daños que ello representa dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta, por parte de las autoridades.

Lo anterior se evidencia con los resultado del informe de emergencia, el cual reporta la existencia de una afectación seria producto de un evento natural, que amenaza con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo del sector sino en los sectores aledaños, que demandan la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos es inminente la necesidad de declarar la calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la avenida torrencial con movimientos en masa, las crecientes súbitas de quebradas y las afectaciones a las viviendas, vías y los servicios públicos domiciliarios, de no ser intervenidos a la mayor brevedad, generará una mayor afectación a las familias del corregimiento.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto Municipal No 239 del 17 de marzo del 2017 y modificado mediante Decreto 668 del 2018; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 02 de noviembre de 2018, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública el corregimiento La Florida del





ALCALDÍA DE PEREIRA

816

02 NOV 2018

26

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Municipio de Pereira, como consta en el ACTA No.008-2018 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como las diferentes entidades públicas y/o privadas, a quienes y de ser procedente se les asignarán sus responsabilidades en el respectivo Plan de Acción Específico.

Que para el desarrollo del plan de acción específico se deberá tener en cuenta: 1. Reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, gas y energía que fueron afectados por el evento. 2. Asegurar la adecuada transitabilidad por las vías del corregimiento de la Florida. 3. Rehabilitar las edificaciones educativas afectadas. 4. Brindar ayudas humanitarias y asistencia técnica a la comunidad afectada por el evento del corregimiento de La Florida. 5. Realizar el retiro y limpieza de material que puedan represar los cursos de agua del corregimiento.

Que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales. La Alcaldesa (E) notificará a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad"*.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presentó en el corregimiento La Florida, debido a los



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

movimientos de masa con avenida torrencial del municipio de Pereira y el comportamiento que han tenido los taludes, generando como ya se indicó, deslizamientos, afectaciones a servicios públicos domiciliarios, viviendas e Instituciones Educativas y amenazando la integridad física de las personas que circulan por este sector. Igualmente, se establecerá la participación de entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, (en su forma y modalidad), acorde al art. 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el art. 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto, 1. Acta de reunión No. 008 del 02 de noviembre 2018 que consta de 14 folios y 2 de control de asistencia. 2. Informe de Emergencia emitido por la DIGER, que consta de seis (6) folios.

En mérito de lo expuesto; la Alcaldesa (E) de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados con ocasión a la avenida torrencial por desbordamiento de la quebrada el Manzano y Cedralito, con varios movimientos en masa en gran magnitud presentados en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico.- El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Dirección de Gestión de Riesgo –DIGER, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico. El Director de la DIGER, o quien haga sus veces, remitirá a la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo los resultados del seguimiento y evaluación al plan de acción específico; quien a su vez lo pondrá en conocimiento a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico.-Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el Plan de Acción.

PARAGRAFO: Término.- El término para la elaboración y aprobación Del Plan De Acción Específico no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente decreto.



ALCALDIA DE PEREIRA

816

28

DECRETO No. _____ DE _____

02 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias y las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA GÍRALDO GÓMEZ
Alcaldesa (E) Municipal de Pereira

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ
Director de Gestión de Riesgo -DIGER

Revisión Legal:

Aprobó:

Proyectó y Elaboró: MARCELA PÉREZ MARÍN - Abogada Diger

